

Resolución Nro. GADMT-A-2023-0086-R

Tena, 30 de octubre de 2023

GAD MUNICIPAL DEL TENA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ab. JIMMY XAVIER REYES MARIÑO
ALCALDE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El sector público comprende: 2.- Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”*;

Que, el Art. 418 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Bienes afectados al servicio público.- Son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno*

Resolución Nro. GADMT-A-2023-0086-R

Tena, 30 de octubre de 2023

autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto. Estos bienes, en cuanto tengan precio o sean susceptibles de avalúo, figurarán en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado o de la respectiva empresa responsable del servicio (...)”;

Que, el Art. 3 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, señala: *"Para efectos del presente Reglamento y sin perjuicio de los términos definidos a lo largo de su texto, se contará con las siguientes definiciones: (...) 3.7.- Bienes inservibles u obsoletos.- Son bienes que, por su estado de obsolescencia, deterioro o daño, dejan de ser útiles para el servidor o para la entidad u organismo del sector público, pero pueden ser susceptibles de chatarrización, destrucción y reciclaje; puesto que su reparación sería más costosa que la adquisición de uno nuevo"*;

Que, el Art. 77 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, señala: *"Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación permuta y chatarrización"*;

Que, el Art. 79 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, señala: *"Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubiera dejado de usarse. - Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse:*

a) Remate

- 1. De bienes muebles al martillo;*
- 2. De bienes muebles en sobre cerrado;*
- 3. De inmuebles;*
- 4. De instalaciones industriales*
- 5. De bienes muebles en línea o por medios electrónicos*

b) Venta de Bienes Muebles

- 1. Venta una vez agotado el procedimiento de remate*
- 2. Venta directa sin procedimiento previo de remate*

c) Permuta

d) Transferencia Gratuita

e) Chatarrización

Resolución Nro. GADMT-A-2023-0086-R

Tena, 30 de octubre de 2023

- f) *Reciclaje de Desechos*
- g) *Destrucción*
- h) *Baja*”

Que, el Art. 80 Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, señala: *“Inspección técnica de verificación de estado.- Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien. Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente (...)”*;

Que, el Art. 80 Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, señala: *“Procedencia.- Si los bienes fueren declarados inservibles u obsoletos o fuera de uso, mediante el informe técnico que justifique que la operación o mantenimiento resulte oneroso para la entidad y cuya venta o transferencia gratuita no fuere posible o conveniente de conformidad a las disposiciones del presente Reglamento, se recomienda someter a proceso de chatarrización. Los bienes sujetos a chatarrización serán principalmente los vehículos, equipo caminero, de transporte, aeronaves, naves, buques, aparejos, equipos, tuberías, fierros, equipos informáticos y todos los demás bienes susceptibles de chatarrización, de tal manera que aquellos queden convertidos irreversiblemente en materia prima, a través de un proceso técnico de desintegración o desmantelamiento total. Las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento entregarán a la empresa de chatarrización calificada para el efecto por el ente rector de la industria y producción, los bienes a ser procesados; la empresa de chatarrización emitirá el certificado de haber recibido los bienes sujetos a chatarrización el mismo que deberá estar suscrito por el representante legal de la empresa y por el Guardalmacén, o quien haga sus veces de la entidad u organismo”*;

Que, el Art. 135 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, señala: *“Procedimiento.- El procedimiento para la chatarrización contará con las siguientes formalidades:*

Resolución Nro. GADMT-A-2023-0086-R

Tena, 30 de octubre de 2023

1. *Informe técnico que justifique la condición de inservible y la imposibilidad o inconveniencia de la venta o transferencia gratuita de los bienes, elaborado por la unidad correspondiente de acuerdo a la naturaleza del bien.*
2. *Informe previo elaborado por el titular de la Unidad Administrativa, mismo que tendrá como sustento los informes de la constatación física de bienes y el informe técnico.*
3. *Resolución de la máxima autoridad, o su delegado, que disponga la chatarrización inmediata de los referidos bienes.*
4. *Documentación legal que respalde la propiedad del bien, de ser el caso, los permisos de circulación y demás documentos que consideren necesarios.*
5. *La copia del depósito en la cuenta única del Tesoro Nacional.*
6. *Acta de entrega recepción de bienes que será firmada por el representante legal de la empresa y del Guardalmacén, o quien haga sus veces, de la entidad u organismo.*

El acta legalizada constituye parte de la documentación que justifica el egreso de los bienes del patrimonio institucional. Cuando se trate de bienes pertenecientes al Patrimonio Histórico, Artístico y/o Cultural se observará lo preceptuado en la Ley Orgánica de Cultura”;

Que, el Art. 1 del Decreto Ejecutivo No. 1791A, publicado en el Registro Oficial No. 628 del 7 de julio de 2009, señala: *“todas las entidades y organismos de la administración pública central e institucional deberán disponer la chatarrización de los vehículos, equipo caminero y de transporte, aeronaves, naves, buques, material, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes similares características que hubieren sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General de Bienes del Sector Público”;*

Que, el Art. 1 del Reglamento de Chatarrización de Bienes Inservibles Sector Público, señala: *“Ámbito de Aplicación: El ámbito de aplicación del Decreto 1791-A de 19 de junio del 2009 comprende a todos los organismos, dependencias, entidades y/o personas jurídicas del sector público, tales como: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;*

Que, el Art. 2 del Reglamento de Chatarrización de Bienes Inservibles Sector Público, señala: *“Chatarrización: Para efectos de aplicación, se considerará como chatarrización al proceso técnico-mecánico de desintegración total de vehículos, equipo caminero y de transporte, aeronaves, naves, buques, materiales, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características, que hubieren sido declarados obsoletos o*

Resolución Nro. GADMT-A-2023-0086-R

Tena, 30 de octubre de 2023

inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General de Bienes del Sector Público, de tal forma que quede convertido definitiva e irreversiblemente en materia prima para ser usado en otras actividades económicas. Para proceder a la baja de los bienes del sector público por su mal estado de conservación u obsolescencia, se observarán las disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 1791-A, del Reglamento General de Bienes del Sector Público, y del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, del Manual General de Administración y Control de los Activos Fijos del Sector Público, la normativa de contabilidad emitida por el Ministerio de Finanzas y la reglamentación interna emitida por cada institución del sector público, en lo que fuere aplicable. El proceso de chatarrización podrá realizarse una vez cumplidas las disposiciones vigentes, dejando evidencia clara de las justificaciones, autorizaciones y destino final”;

Que, el Art. 3 del Reglamento de Chatarrización de Bienes Inservibles Sector Público, señala: “: *Del procedimiento: El informe técnico al que se refiere el segundo inciso del artículo 1 del Decreto ejecutivo No. 1791-A, justificará la condición de obsoleto, inservible o fuera de uso del bien a chatarrizarse, se referirá a que su operación y mantenimiento resultan antieconómicos para la entidad y recomendará someterlo al procedimiento de chatarrización por cuanto es inconveniente para la institución someterlo al proceso de remate”;*

Que, el Art. 4 del Reglamento de Chatarrización de Bienes Inservibles Sector Público, señala: “*Requisitos: Para acceder a la chatarrización, los organismos, dependencias, entidades y/o personas jurídicas del sector público deberán cumplir los siguientes requisitos:*

- *Los bienes del sector público sujetos al proceso de chatarrización deberán contar con la documentación legal que respalde la propiedad del bien, así como los documentos vigentes y necesarios para su circulación, de ser el caso;*
- *Antes de la entrega-recepción de los bienes sujetos a chatarrización, deberán ser borrados los logotipos, insignias y más distintivos, así como retiradas las placas y canceladas las matrículas oficiales, en el caso que corresponda;*
- *La baja de tales bienes, se efectuará una vez que se haya comunicado a la Contraloría General del Estado, para fines de control y auditoría sobre el detalle de los bienes a chatarrizarse y se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el literal anterior; y,*
- *Otros que podrán ser requeridos por parte de las entidades y organismos de la Administración Pública Central e Institucional con base en normativa o reglamentación especiales.*

Una vez cumplidos los requisitos aquí detallados, y una vez que los organismos, dependencias, entidades y/o personas jurídicas del sector público hayan procedido a entregar a las empresas de chatarrización, calificadas para el efecto por la Subsecretaría

Resolución Nro. GADMT-A-2023-0086-R

Tena, 30 de octubre de 2023

de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, los bienes a ser procesados; la empresa de chatarrización emitirá el certificado de haber recibido los bienes sujetos a chatarrización, el mismo que deberá estar suscrito por el representante legal de la empresa y por un delegado de la entidad pública respectiva. El certificado de chatarrización dará derecho a los organismos, dependencias, entidades y/o personas jurídicas del sector público propietarias del bien a chatarrizarse, a justificar la baja de inventarios que mantiene en su dependencia”;

Que, la Norma de Control Interno 406-11 Baja de bienes por obsolescencia, pérdida, robo o hurto señala: *“Los bienes que por diversas causas han perdido utilidad para la entidad... serán dados de baja de manera oportuna. Esta actividad se efectuará una vez cumplidas las diligencias y procesos administrativos que señalen las disposiciones legales vigentes, dejando evidencia clara de las justificaciones, autorizaciones y su destino final. Para proceder a la baja de bienes por su mal estado de conservación, obsolescencia, pérdida, robo o hurto, se observarán las disposiciones del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público^{1/4} Para la baja de bienes que no estén contabilizados como activos, por no reunir las condiciones para considerarse como tales, bastará que se cuente con la autorización del responsable de la unidad de administración financiera”;*

Que, mediante Memorando Nro. GADMT-DA-2023-0788-M de fecha 16 de octubre y Memorando Nro. GADMT-DA-2023-0830-M de fecha 20 de octubre de 2023, la Ing. Nelly Yashira Chávez Vaca – Directora Administrativa; solicitó a la máxima autoridad: **“CONFORMACIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VERIFICACIÓN DEL ESTADO DE LOS BIENES”;**

En uso de las atribuciones dispuestas en el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), literal i del Art. 60 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); Art. 9 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público;

RESUELVO:

Artículo 1.- Disponer la conformación de la COMISIÓN ESPECIAL DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VERIFICACIÓN DEL ESTADO DE LOS BIENES, misma que estará integrada por los siguientes funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena:

Resolución Nro. GADMT-A-2023-0086-R

Tena, 30 de octubre de 2023

- Ing. Laura Ercilia Querido Bombón, Coordinadora de Bienes Públicos.
- Ing. Richard Robinson Cáceres, Técnico Responsable de la Comisión.
- Lic. Walter Alex Moreno Espín, Técnico de Activos Fijos.
- Sr. Martires Justino Segura Cortez, Mecánico
- Ing. Patricia Elizabeth Chango Gutiérrez, Ing. Mecánica y Electromecánica
- Ing. Hipatia Elizabeth Araujo Mayorga, Contadora 3

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Municipal de Tena, a los 30 días del mes de octubre de 2023.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE

Anexos:

- Memorando Nro. GADMT-DA-2023-0788-M.pdf
- Memorando Nro. GADMT-DA-2023-0830-M.pdf

Copia:

Señora Ingeniera
Hipatia Elizabeth Araujo Mayorga
Contador 3

Señorita Ingeniera
Patricia Elizabeth Chango Gutiérrez
Técnica de Mecánica y Electromecánica

Señor Licenciado
Walter Alex Moreno Espín
Técnico de Activos

Señor Ingeniero
Richard Robinson Cáceres Moreno
Técnico de Transporte y Maquinaria

Señora Abogada
Vanessa Estefanía Cortez Aucaay
Directora de Secretaría General